

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3820 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, por la que se dispone la ampliación de la superficie contratada en arrendamiento de un local sito en Avenida Gómez Laguna nº 25, de Zaragoza, destinado a ubicar los servicios administrativos del Instituto.*

Por la Ley 6/2002 de Salud de Aragón, se creó el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, entidad de Derecho Público adscrita al departamento responsable de Salud del Gobierno de Aragón. Por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su artículo 37.4 será el Director- Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud quien ostenta la representación legal de la entidad.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud tiene interés en ampliar el contrato de arrendamiento actualmente suscrito del inmueble destinado a ubicar las dependencias de sus servicios centrales.

Las necesidades de espacio se han visto incrementadas debido al notorio incremento de la actividad desarrollada por el Instituto en estos últimos años, con la consiguiente necesidad de contratación de nuevo personal para llevarla a cabo. Dicha ampliación del espacio es necesario que se realice en el mismo edificio en el que está en este momento ubicado el I+CS, dada la necesidad de interacción entre las distintas áreas del Instituto así como de la de disponer de línea para integrarse en la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (RACI).

La adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 54, en relación con el 50.1, del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, se realizará de modo directo cuando así lo aconseje la peculiaridad de los bienes, las limitaciones del mercado o la urgencia de la necesidad, estimándose que en este caso concurre la primera de esas circunstancias por tratarse de un aumento de superficie en el primigenio contrato de arrendamiento, el cual viene referido a la actual sede del Instituto.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 54 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone la contratación directa por la peculiaridad del inmueble, de la ampliación de la superficie arrendada pasando de 578,00 m² a 876,00 m² útiles del edificio sito en la Avenida Gómez Laguna, 25 de Zaragoza, propiedad de la entidad mercantil «Inversiones Rentaragón, S.A.», que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud. No obstante durante la duración del contrato, se podrá ampliar la superficie arrendada.

Segundo.—La duración del arrendamiento será hasta el 31 de diciembre del 2005, a contar desde la fecha de firma del contrato. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá prorrogado por periodos anuales, hasta cuatro, salvo que la arrendataria comunique su deseo en contrario con una antelación de seis meses a la fecha de vencimiento de la prórroga correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo se entenderá prorrogado por periodos anuales salvo que cualquiera de las partes opte por resolver el contrato debiendo comunicar a la otra al menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

Tercero.—El precio mensual actualizado del alquiler en total es de doce mil euros (12.000,00 euros/mes), incluyendo gastos. A esta cantidad habrá de añadirse la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

La renta fijada se actualizará, caso de prórroga del contrato, de conformidad con las variaciones que experimente el Índice

de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en el modo que se concretará en el contrato de arrendamiento.

Cuarto.—Se formalizará contrato de arrendamiento entre Inversiones Rentaragón, S. A. y el Director- Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, del que quedará constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón gestionado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

Quinto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud,
ESTEBAN DE MANUEL KEENOY**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3821 *DECRETO 313/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se habilita al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía y cuyas actuaciones, sean formalizadas mediante Acuerdos o Convenios con otras Administraciones.*

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sistematizado el marco normativo básico aplicable en la materia, introduciendo novedades de relevancia, entre las que ha de destacarse los procedimientos de concesión de subvenciones, los requisitos para obtener la condición de beneficiarios y las obligaciones de los mismos, así como los procedimientos de gestión, justificación y reintegro de las subvenciones.

La Ley General de Subvenciones, en su artículo 9.2, establece expresamente que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido mínimo de las mismas.

Por otra parte el artículo 23.2.a) de dicha Ley prevé que, como consecuencia de su especificidad, las convocatorias de determinadas subvenciones puedan incluir las bases reguladoras de las mismas, lo que, en el marco de la regulación que respecto al ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, hace necesaria la habilitación al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para establecer las bases reguladoras de dichas subvenciones, incluyéndolas en las correspondientes convocatorias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Habilitación al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.*

Se habilita al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para establecer las bases reguladoras dentro de las órdenes por las que se convoquen subvenciones en materia de energía, para aquellas actuaciones que estén financiadas de forma total o mayoritaria por fondos provenientes de otras Administraciones y que se hayan comprometido mediante Acuerdos o Convenios, con efectos referidos exclusivamente a la correspondiente convocatoria.

Artículo segundo.—*Normativa aplicable*

Las subvenciones que se convoquen conforme a lo previsto

en el apartado anterior se regirán por las normas establecidas en la correspondiente convocatoria así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa aplicable.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 4 de diciembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio
y turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

3822 *ORDEN de 10 de diciembre de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad al acuerdo de 4 de diciembre de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos y se aprueba la actualización de los cánones para el año 2008.*

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las tarifas de aplicación a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Aragón, por la prestación de los servicios que se detallan a continuación:

	<i>Cuantías euros</i>
<i>Tarifa 1 Por la inspección técnica periódica</i>	
1.1 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	25.30
1.2 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	26.42
1.3 De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semiremolque	36.38
1.4 De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg ...	10.99
1.5 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	32.97
1.6 De autobús, autocar, tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	44.01
1.7 De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	25.30
1.8 De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	10.99
<i>Tarifa 2 Por la inspección técnica de reforma de importancia que no requiera proyecto</i>	
2.1 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	25.32
2.2 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	25.32
2.3 De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semiremolque	36.39
2.4 De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg ...	10.98
2.5 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	25.32
2.6 De autobús, autocar, tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	36.39
2.7 De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	25.32
2.8 De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	10.98
<i>Tarifa 3 Por la inspección técnica de reforma de importancia que requiera proyecto técnico</i>	
3.1 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	50.64
3.2 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	50.64
3.3 De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semiremolque	72.79
3.4 De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg ...	21.97
3.5 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	50.64
3.6 De autobús, autocar, tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	72.79
3.7 De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	50.64
3.8 De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	21.97
<i>Tarifa 4 Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos que no requieran proyecto</i>	
4.1 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	36.31
4.2 De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	37.42
4.3 De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semiremolque	47.38